

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Ronald Ortega Rico en su calidad de curador ad-litem en representación del demandado Wilmar Betancourth Montenegro, contestación a la demanda en tiempo oportuno, la cual será incorporada al expediente de manera virtual, procediéndose en consecuencia fijar fecha para la audiencia correspondiente, por lo tanto, el Juzgado;

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por el curador ad-litem Dr. Ronald Ortega Rico en representación del demandado Wilmar Betancourth Montenegro
2. FIJAR el día 06 de abril del presente año, a la hora de las 9:00 a.m., para que tenga lugar la realización de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
3. INDICAR a la parte actora que deberá absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que previamente se le enviará al correo electrónico el correspondiente enlace a fin de que pueda vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - b) Contar con acceso a internet.
 - c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - d) Tener cerca su documento de identidad.

e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsIIlMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>.

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Bernardo Stiven López Lozada y Rosario García Villegas.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM

a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

- PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR a Migración Colombia a fin de que remitan con destino a este Despacho judicial, información acerca de los registros migratorios de los señores Leidy Helena Quintero Valbuena y Wilmar Betancourth Montenegro.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6b782a3b40e147d44f5c8a886eafd779a4795e6926cb6901e154404196dbb**
Documento generado en 19/02/2021 04:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>